



RESOLUCION No. CSJSUR21-53
12 de marzo de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación contra el resultado de las pruebas de conocimiento, competencia, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017”.

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo No. 166 de 1997, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre del 12 de marzo de 2021 y

CONSIDERANDO

Que mediante CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Por medio de la Resolución No. CSJSUR18-166 de 23 de octubre de 2018 y aquella que la modifica, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019, la que se surtió efectivamente.

Que mediante Resolución No. CSJSUR19-75 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante Acuerdo No. CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017 y en su artículo 4º se estableció que contra las decisiones individuales no aprobatorias contenidas en la resolución, podrían interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría del Consejo seccional de la Judicatura de Sucre durante cinco (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial



(www.ramajudicial.gov.co), entre el 20 y el 24 de 2019, y el término para la presentación de recursos corrió desde el 27 de mayo hasta el 10 de junio de 2019.

DEL RECURSO INTERPUESTO

Que dentro del término dispuesto para la recepción de recursos contra la decisión anterior, el señor Marlon Jesús Payares Herazo, identificado con la CC No. 1.100.546.968 y aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal, mediante oficio adiado 5 de junio de 2019 interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación indicando lo siguiente:

- Que existe confusión en la forma de responder las preguntas No. 1 a 100 que obliga a realizar una revisión manual de las mismas, verificando si en efecto su redacción atendió los requisitos y presupuestos del anexo técnico, precisa que la prueba contiene falla gravísima que indujo en error a los participantes al cambiar de manera intempestiva la identificación de las opciones de respuestas, pasando de números a letras sin indicar en el cuadernillo de manera expresa y clara sobre el cambio y forma de responder, reinando incertidumbre y confusión entre los participantes y obligando a escoger una respuesta afín al anunciado. Considera que las preguntas debieron ser excluidas de valoración si en efecto no reunían los requisitos del anexo técnico de la prueba. Señala que el comportamiento general esperado del operador logístico, no desvirtúa que varios de los aspirantes, incluyéndose, hubiese incurrido en error fruto de las ambigüedades e imprecisiones de las que adoleció la prueba. Por ello, en aplicación del principio de favorabilidad, solicita calificar nuevamente la prueba en forma acertada todas las preguntas de la 1 a la 100.
- Cuestiona de excesivamente restrictiva la metodología de puntuación a escala estándar que no fue explicado al público en el Acuerdo de Convocatoria, violentando los principios de legalidad e igualdad en la aplicación de las escalas con numero demasiado exigentes que restringió desmesuradamente la posibilidad de alcanzar los 800 puntos mínimos.

Solicitó en su escrito la exhibición del cuadernillo de preguntas y sus respuestas para realizar una revisión manual a los mismos.

DE LA JORNADA DE EXHIBICION

Que la Unidad de Administración de Carrera Judicial con la finalidad de atender el clamor de varios aspirantes de la convocatoria No. 4 que solicitaron exhibición de los cuadernillos de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y sus respuestas, emitió nuevo cronograma indicando que la jornada solicitada se realizaría el día 1 de noviembre de 2020.

Que el cronograma actualizado se publicó en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-sucre/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios> para conocimiento de todos los interesados.

Que adicionalmente, en aras de garantizar la participación de los interesados en la jornada de exhibición, mediante correos electrónicos del 22 y 28 de octubre de 2020,



remitidos a las direcciones electrónicas aportadas al momento de la presentación de los respectivos recursos, se informó al interesado la celebración de la jornada de exhibición, remitiendo citación, copia de los protocolos de bioseguridad y el instructivo de la jornada. Realizada la jornada, correría término inicial para ampliación de recursos desde el día 3 de noviembre de 2020 hasta el día 17 del mismo mes y año.

Que llegada la fecha y hora para la celebración de la jornada indicada y solicitada por el aspirante, el señor Marlon Jesús Payares Herazo concurrió a su práctica y amplió el recurso inicial mediante comunicación recibida el día 12 de noviembre de 2020

DE LA AMPLIACIÓN DEL RECURSO

Señaló el recurrente, además de reiterar los argumentos expuestos en el recurso inicial, que en ejercicio al derecho de contradicción se encontraron varios hallazgos en torno a posibles errores, imprecisiones e irregularidades en que se pudo incurrir en la calificación de determinadas preguntas, señalando que no fueron lo suficientemente cuidadosas al momento de plantear los ítem de opciones en las siguientes:

“...Pregunta Numero 4. La respuesta marcada por el examinador como correcta, no resulta del todo veraz, habida cuenta que del texto leído, del cual se extrae la respuesta, es obvio que la cuestión grossa en el asunto es una comparación entre los deportes allí enunciados, y al plantear el interrogante se puede concluir que al afirmar el deporte era más dinámico, se refiere obviamente a una comparación, sin embargo la tesis que salta más a la vista es la de que aparte de la comparación se refiere más bien las habilidades y astucias que se requerían para practicar el deporte a diferencia del otro deporte allí mencionado. Haciendo la diferencia en que era más dinámico por las habilidades y estrategias que se requerían, por eso se considera la respuesta debe hacer alusión más lo anterior. Tal como se marcó por el examinado. Por lo cual debió valorarse la respuesta con el mayor puntaje para esta pregunta.

Pregunta Numero 16. Sobre el análisis de relación de oraciones en esta pregunta, considera el suscrito permite verificar en torno a la pregunta que no se debió planear en esos términos, habida cuenta que la mayoría de las opciones permiten correlacionar los enunciados en la línea lógica cigarrillo, enfermedades y daño en el organismo, por lo cual implica que al momento de seleccionar es inevitable al hacer la hermenéutica correspondió a la respuesta seleccionada como correcta, la que se itera debía ser más apropiada habida cuenta que guarda relación de lógica, causa, efecto y consecuencia. Por lo cual convino valorarse la respuesta con el mayor puntaje para esta pregunta.

Pregunta Numero 19. Frente al presente interrogante se restringe el significado de la palabra guía y se menosprecia la paráfrasis de ubicar, guiar, instruir y llenar a propósito una determinada acción humana. Por lo cual debió valorarse la respuesta con el mayor puntaje para esta pregunta.

Pregunta Numero 20. Las frases exhibidas en el encabezado de la pregunta, no tienen otro cometido que la de encontrarse referenciando la caracterización de un animal con plumas, nocturno, cuyo canto se asimila al de un ronquido. Y en



todo caso no se explica con mayor claridad, el sentido de la pregunta, de ahí el anterior razonamiento. Por lo cual debió valorarse la respuesta con el mayor puntaje para esta pregunta.

Pregunta Numero 21. En cuanto a la pregunta, la cual hace una referencia a una oración de correspondencia a una situación que se agudiza, lo cierto es que un sismo como fenómeno natural en su foco o hipocentro, genera una energía que solo se agudiza cuando se arriba al epicentro que no es otro que el punto de la superficie terrestre, provocando con ello los terremotos en las superficies de las placas tectónicas, exponiendo de esa manera sus efectos al máximo (negro). Por lo cual debió valorarse la respuesta con el mayor puntaje para esta pregunta.

Pregunta Numero 38. Frente a la repuesta marcada como correcta en el cuadernillo de respuestas, la misma se debió a un error al momento de puntear y seleccionar le circulo correspondiente, pues nótese que en el cuadernillo de preguntas se marcó la respuesta que consideró el suscrito era la correcta, de modo que con ello se demuestra que era mi voluntad pura e inequívoca marcar esa respuesta. Por lo cual deberá calificarse esta pregunta como correcta con el mayor puntaje.

Pregunta Numero 38. Sobre el análisis de interpretación de las palabras expuestas en esta pregunta, es imperativo considerar que al hacerse referencia la sentencia citada en el texto sobre la identidad de género, se concluye que la misma es y debe ser un ámbito relativo a la decisión libre y voluntaria de las personas, pues obviamente la orientación sexual como lo ha decantado la misma H. Corte Constitucional es una Decisión intrínseca basada en el principio constitucional de la identidad personal. Por lo cual deberá calificarse esta pregunta como correcta con el mayor puntaje.

Pregunta Numero 51. En cuanto a la conjugación de relaciones entre afirmaciones reales que dan repuesta a la pregunta y que cuya mitología se sigue desde la pregunta 51 a la 56, es permitente refutar la respuesta de la pregunta 51 en la que se excluye de toda respuesta la opción que consagra la posibilidad de escoger la afirmación que los alcaldes tiene facultades jurisdiccionales, como quiera que los burgomaestres ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las mismas facultades de control y vigilancia que la Superintendencia de Industria y Comercio, o las asignadas por comisión de una autoridad judicial, por mencionar algunas. Por lo cual deberá calificarse esta pregunta como correcta con el mayor puntaje.

Pregunta Numero 61. Muy respetuosamente difiero de la respuesta considerada por el examinador como correcta, pues a juicio particular, intentando recordar la premisa de la pregunta, conforme la ley y la acción constitucionales lo que procede por parte de la población es solicitar la suspensión del acto administrativo. Por lo cual deberá calificarse esta pregunta como correcta con el mayor puntaje.



Pregunta Numero 75. En cuanto al interrogante planteado, se considera que en esos negocios jurídicos lo correspondiente es una resolución del mismo y no una indemnización de perjuicios. Pues en todo caso la figura jurídica de la resolución de contratos lleva consigo, si se pretende, una indemnización por los perjuicios causados a cargo de la parte incumplida y los efectos retroactivos que por supuesto cesa todo efecto futuro del contrato. Por lo cual deberá calificarse esta pregunta como correcta con el mayor puntaje.

Pregunta Numero 76. Corresponde por virtud del cuasi contrato de agente oficioso tal como lo contempla el código civil, la asignación de las agencias en derecho por cuanto corresponde a este la cancelación de dicho rubro a quien ha de emprender la representación judicial a su favor y de a quien representa oficiosamente.

Pregunta Numero 83. Frente a la pregunta que guarda relación al delito de estafa, considera el suscrito que la respuesta dada como correcta por el examinador como de estafa masiva, no corresponde a los tipos penales, pues además porque la manera de agrupar las conductas penales es a través de los tipos de concursos de conductas. Por lo cual deberá calificarse esta pregunta como correcta con el mayor puntaje

Pregunta Numero 84. La respuesta fue marcada como correcta. Por lo cual deberá calificarse esta pregunta como correcta con el mayor puntaje...”

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

PRUEBA CONOCIMIENTOS, COMPETENCIAS, APTITUDES Y/O HABILIDADES

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo Segundo numeral 5.1.1 de la convocatoria, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Dentro del marco de su competencia, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional el diseño de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para el cargo y la construcción de las pruebas estuvo a cargo de ese ente.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

La prueba de conocimientos, mide la preparación del aspirante, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como del área de desempeño del cargo convocado definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste, los cuales fueron

informados con anticipación en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial.

Mediante instructivo publicado en la página web: www.ramajudicial.gov.co, con anterioridad a la aplicación de la prueba, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las subpruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

A efectos de la resolución del recurso, se consideraran los argumentos con relación a las solicitudes propuestas lo siguiente:

1) De la elaboración y validez de la prueba

De conformidad a insumo suministrado por la Universidad Nacional como operador del concurso de méritos, en relación con los análisis de datos para aportar validez a la prueba, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación "r", que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas.

Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó conjuntamente el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional. La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Los índices de discriminación observados permitieron inferir que los resultados de las pruebas fueron capaces de identificar los aspirantes con mayor atributo. Los instrumentos recogieron una muestra del atributo que se pretendía medir y permiten la toma de decisiones con relación al nivel mínimo de capacidades requeridas para continuar en el proceso de selección.

Finalmente, en el informe psicométrico que es un documento técnico que hace parte de los productos entregados al Consejo Superior de la Judicatura, se plasma el comportamiento estadístico de todos los ítems y consolida los indicadores en términos de su confiabilidad, dificultad y discriminación. Los indicadores arrojaron cifras esperadas para cada componente y permite concluir que su confiabilidad es satisfactoria para este tipo de pruebas y población objetivo.

Es así que la confusión expuesta por el recurrente en torno al cambio intempestivo en el cambio de opciones de respuesta de las preguntas 1 a la 100 que luego en ampliación del recurso precisa que ocurre desde la Número 20 y luego de la 51 a la 56, no coincide con

la realidad de la prueba realizada de tal suerte que es imposible dar como correctas preguntas que el aspirante marcó de forma contraria.

DE LAS PREGUNTAS CUESTIONADAS

Los componentes, longitud y contenidos se encuentran en el instructivo para la presentación de pruebas publicado. El nivel de dificultad se encuentra cerca de 0.50 medio para cada componente, esto significa que hubo una distribución normal entre el número de preguntas difíciles y fáciles para cada grupo evaluado.

Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.

Ahora bien, el recurrente cuestiona las preguntas Nos. 4, 16, 19, 20, 21, 38, 51, 61, 75, 76, 83, 84, bajo el anterior pedimento se solicitó el soporte a la Universidad Nacional con el fin de resolver cada una de las inquietudes presentadas, entidad que emitió concepto técnico, el cual se transcribe, así:

“4. Cuando el autor menciona que el “Epislyros” griego y el “Harpastum” romano...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con la estructura del texto, cuando se menciona que el "Epislyros" griego y el "Harpastum" romano eran más animados, el autor dice que “Muchos más animados eran...”, para comparar la información que se estaba dando con lo que se va a mencionar ahora; por lo tanto la intención es compararlos con lo que se venía hablando con anterioridad, es decir, compararlo con el kemari japonés que era el juego que se estaba describiendo antes de mencionar al juego griego y romano.

16 Algunos de los siguientes enunciados tienen un tema en común, mientras que otros no.

- (1) El cigarrillo es responsable de muchos cánceres, enfermedades y problemas de salud.
- (2) Los cigarrillos electrónicos son dispositivos para fumar que funcionan con baterías.
- (3) El cigarrillo es la causa del 87 por ciento de las muertes por cáncer de pulmón.
- (4) Entre más pronto logre dejar de fumar, mayor será el...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Los enunciados (1), (3), (5), y (6) tienen en común que hablan sobre el daño y perjuicio del cigarrillo en el cuerpo humano, sobre todo en relación con las enfermedades que genera:

El cigarrillo es responsable de muchos cánceres, enfermedades y problemas de salud.

El cigarrillo es la causa del 87 por ciento de las muertes por cáncer de pulmón.

El humo de cigarrillo perjudica a las personas que lo respiran pasivamente.

Fumar es dañino para la salud, daña casi todos los órganos del cuerpo

19 El propósito que nos guía al ofrecer estos pocos datos es ubicar al...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La pregunta solicita que se deduzca el significado que se le está dando al término guía dentro del contexto de la oración propuesta. En este caso es necesario entender y analizar el contenido global expresado en la oración. De este análisis se deduce que el término guía, en este caso particular, alude a la motivación para realizar determinada acción.

20 Las siguientes frases tienen una característica común en su escritura:

Se laminan animales

Isaac no...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La característica en común que tienen las frases señaladas en el contexto es que son palíndromos, es decir, que se leen igual de izquierda a derecha que de derecha a izquierda; y esta opción leída al revés diría lo mismo que como se muestra “amo la pacífica paloma”

21 Gris es a negro de la misma...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La lógica de la analogía se encuentra en la intensidad, de este modo es posible apreciar que el gris es un tono de menor intensidad que el negro, de la misma forma que la lluvia es un fenómeno meteorológico de menor intensidad que la tormenta.

38 La fluctuación hacia arriba más grande que hubo de...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. El aumento que hubo en la tasa de desempleo entre 2008 y 2009 fue de 0,76; siendo este aumento el más alto que hubo de un año a otro.

51 El artículo 116 de la Carta otorga al Legislador la atribución de entregar funciones...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Corte Constitucional, sentencia C-156/13 “El artículo 116 de la Carta otorga al Legislador la facultad de conferir facultades jurisdiccionales a la administración, pero lo hace con un conjunto de prevenciones. En ese sentido, a la luz del texto de esa cláusula superior, y de la voluntad constituyente en ella plasmada, su desarrollo debe efectuarse cumpliendo tres condiciones o tres grupos de condiciones, así: En primer término, debe respetar un principio de excepcionalidad, asociado a (i) la reserva de ley en la definición de funciones (incluidos los decretos con fuerza de ley), (ii) la precisión en la regulación o definición de tales competencias; y (iii) el principio de interpretación restringida o restrictiva de esas excepciones. En segundo lugar, la regulación debe ser armónica con los principios de la administración de justicia, entre los que se destacan (iv) la autonomía e independencia judicial; (v) la imparcialidad del juzgador; y (vi) un sistema de acceso a los cargos que prevea un nivel determinado de estabilidad para los funcionarios judiciales. Y, por último, debe ajustarse al principio de asignación eficiente de las competencias, el cual se

concreta en un respeto mínimo por la especialidad o la existencia de un nivel mínimo de conexión entre las materias jurisdiccionales y las materias administrativas en las que potencialmente interviene el órgano. Esa conexión debe ser de tal naturaleza, que asegure el derecho a acceder a un juez competente, y que, a la vez, brinde garantías suficientes de independencia de ese juzgador.”

61 La acción popular prevista en el artículo 87 de la Constitución permite la protección de...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Ley 1437 de 2011, artículo 145.

75 En la venta de cosa ajena, si la persona no puede cumplir haciendo la transferencia de la...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Código Civil, artículo 1871. “VENTA DE COSA AJENA. La venta de cosa ajena vale, sin perjuicios de los derechos del dueño de la cosa vendida.”

76 El agente oficioso que obró contra la voluntad de su representado, cuando su...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Código Civil, artículo “2309. EFECTOS DE LA AGENCIA OFICIOSA CONTRA LA VOLUNTAD DEL INTERESADO. El que administra un negocio ajeno contra la expresa prohibición del interesado no tiene demanda contra él, sino en cuanto esa gestión le hubiere sido efectivamente útil, y existiere la utilidad al tiempo de la demanda, por ejemplo, si de la gestión ha resultado la extinción de una deuda que, sin ella, hubiere debido pagar el interesado.

El juez, sin embargo, concederá en este caso al interesado el plazo que pida para el pago de la demanda, y que por las circunstancias del demandado parezca equitativo.

83 Un urbanizador engaña a numerosas personas prometiéndoles en venta los mismos lotes, que nunca entrega, recibiendo a cambio...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con las Sentencias SP11839 de 2017 y SP3997 de 2019, el delito masa se presenta cuando el sujeto agente despliega una pluralidad de actos que genera una multiplicidad de infracciones a un solo tipo penal, de acuerdo con un plan con el que se persigue afectar el patrimonio económico de un número indeterminado de personas, es decir, se trata de una acción única con pluralidad de actos ejecutivos, mientras que el delito continuado exige una pluralidad de conductas. Así, como el caso concreto consiste en el engaño a un número indeterminado de personas bajo la promesa de una supuesta venta de lotes a cambio de pequeñas sumas de dinero, a quienes nunca se les entregará algo, se configurará el delito masa de estafa.

84 El tipo subjetivo es un componente de la tipicidad que...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. El artículo 22 de la Ley 599 de 2000 describe sobre el dolo que “La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar”. En ese sentido, el profesor Fernando Velásquez V., explica que dentro de la estructura del tipo se encuentra el aspecto subjetivo, el cual a su vez se constituye del dolo y otros elementos distintos a éste, definiendo al primero, a grandes rasgos, como voluntad y saber de la realización de los requisitos que constituyen

la infracción penal (componente volitivo y cognoscitivo). Así, del tipo penal se desprende el aspecto subjetivo cuando el sujeto agente actúa dolosamente, con culpa o con preterintención.”

-El recurrente manifiesta inconformidad en el puntaje obtenido cuando tiene según su decir se marcaron 50 preguntas correctas, así como la metodología de calificación.

Fundamento de la Universidad Nacional

“Los aspirantes que interpusieron los presentes recursos, tuvieron la oportunidad de acceder al material de prueba, y personal y directamente durante 3 horas y media, revisar, comparar y verificar las opciones de respuesta marcada por ellos y la correcta, definida en la clave de respuesta que la Universidad entregó impresa a cada uno. Por lo tanto, a la información solicitada ya tuvieron acceso estos aspirantes, con lo que se garantizó el derecho de acceder al material con el objeto de sustentar los recursos.

Adicionalmente, es importante señalar que la prueba objeto de este concurso definió, a través del Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017, las directrices sobre la metodología de calificación. En ese sentido, para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: $\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times Z)$. El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy

superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.”

Finalmente, el recurrente solicita sea revisada la recalificación, por lo que la Universidad indicó:

“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojados por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado en mayo de 2019 al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a 759,82.”

ACLARACIONES

Es importante destacar que en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Así mismo, que la Universidad Nacional de Colombia cuenta con mecanismos de control y seguridad para las diferentes etapas del proceso de evaluación, y esto garantiza la total confiabilidad y transparencia en los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes y conocimientos, por los aspirantes a la presente convocatoria.

Finalmente, vale recalcar, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales, de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

Como se advierte, fueron cumplidos por esta Entidad, todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y por tanto, deberá confirmarse en su integridad el puntaje asignado al señor MARLON DE JESUS PAYARES HERAZO en la Resolución CSJSUR19-75 del 17 de mayo de 2019, concediendo el recurso subsidiario de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: NO REPONER la Resolución CSJSUR19-75 del 17 de mayo de 2019 y en consecuencia **CONFIRMAR** el puntaje individual asignado al señor MARLON JESUS PAYARES HERAZO, identificado con CC No. 1.100.546.968

ARTICULO 2°.- Subsidiariamente concédase el RECURSO DE APELACION ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3°.- INFORMAR la presente decisión a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para lo que corresponda.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de la fecha de la constancia de fijación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura del Sucre.

ARTÍCULO 5.- Contra la decisión no procede recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021)



ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO
Presidenta

Proyecto: RBAA